



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

---

17 de julio de 2008

CARTA NORMATIVA NÚM.: 2008-91-AP

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAÍS, AUTORIZADOS A TRAMITAR SEGUROS DE PROPIEDAD Y CONTINGENCIA EN PUERTO RICO Y A TODOS LOS ORGANISMOS TARIFADORES, AGENTES GENERALES Y GERENTES

**ENMIENDA A LA FECHA DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARTA NORMATIVA NÚM. 2008-90-AP DE 18 DE JUNIO DE 2008**

Estimados señoras y señores:

 El 18 de junio de 2008, la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) emitió la Carta Normativa Núm. 2008-90-AP, en la que se estableció como norma que el pago de la compensación del agente general continuará formando parte de la porción atribuible a la partida de Costos de Producción de la distribución del dólar prima, y que los aseguradores deberán pagar la compensación a los agentes generales de la partida de "Costos Totales de Producción", conforme a la distribución del dólar prima, aprobada al organismo tarifador o al asegurador, bajo cualquier archivo independiente que éste pudiese tener aprobado por esta Oficina.

Además, en la referida carta se estableció que hasta tanto no se demostrara a la OCS que el pago de hasta un 6.5% de la prima como compensación para el agente general es irrazonable, dicha proporción se mantendrá como la cantidad máxima que podrá pagar un asegurador a un agente general por las gestiones que éste realiza en la tramitación de un seguro, y que cualquier compensación adicional a la compensación calculada y autorizada, según dispuesto en el Artículo 9.062 del Código de Seguros de Puerto Rico, que el asegurador vaya a pagar a un agente general, deberá hacerlo a tenor con las disposiciones de la Regla 84 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendada. Dicha Carta Normativa entró en vigor el 1 de julio de 2008.

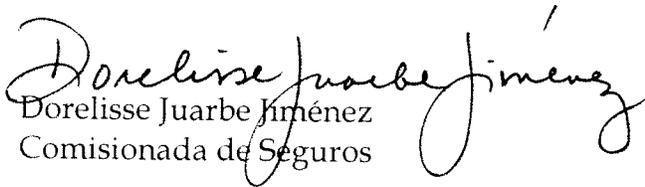
A raíz de la emisión de la referida normativa se trajo ante nuestra atención las dificultades experimentadas por algunos aseguradores para aplicar las normas allí establecidas a aquél negocio que, para la fecha en que se emitió la Carta Normativa ya

había sido renovado o negociado. Con el propósito de atender esta situación, hemos determinado posponer la aplicación de las disposiciones de la Carta Normativa 2008-90-AP hasta el **1 de septiembre de 2008**. Esto significa que sus disposiciones aplicarán a toda póliza cuya fecha de vigencia sea a partir del 1 de septiembre de 2008, ya sea una póliza nueva o de renovación.

Nada de lo contenido en la presente Carta Normativa podrá interpretarse como que tiene el efecto de modificar la norma establecida en la Carta Normativa 2008-90-AP, excepto por la fecha de vigencia de sus disposiciones.

Se requiere estricto cumplimiento con las directrices de esta Carta Normativa.

Cordialmente,

  
Dorelisse Juarbe Jiménez  
Comisionada de Seguros